



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). -

PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION:	2019-00496-00
DEMANDANTE:	NOE BARRAGAN PICO
DEMANDADO	YENNY YOLIMA BARRIOS LISCANO

Mediante auto calendarado el 14 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores NOE BARRAGAN PICO y YENNY YOLIMA BARRIOS LISCANO, conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

Notificada la parte demandada y allegadas las publicaciones de Ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo legalmente el 21 de enero de 2021 y 16 de febrero de 2021, aprobándose los respectivos inventarios por solicitud de las partes de mutuo acuerdo, decretándose la partición y designándose en el cargo como partidores a los abogados intervinientes en la presente causa doctores JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS y NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS.

Finalmente se arrimó el trabajo de partición a través de correo electrónico el día 01 de marzo de 2021, por lo que se verificó que el mismo se halla acorde y ajustado a derecho.

En cuanto al mismo, es pertinente realizar las siguientes precisiones en cuanto al mismo:

1.- Los linderos del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-37134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, el cual tiene una extensión de 78 metros cuadrados, corresponde al lote Número 2 de la manzana 38 de la Urbanización “El Limonar”, junto con la casa de habitación allí existente, distinguida en la nomenclatura urbana con el número **23-09 Sur de la Carrera 40** , que consta de tres habitaciones, sala, comedor, cocina,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

baño, lavadero, patio de ropas, pisos en baldosín, techo de eternit, con servicios de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y gasoducto con sus respectivos contadores, determinado todo por los siguientes linderos: **Por el Norte:** En extensión de 13.00 metros, con el lote número 1 de la misma manzana; **Por el Oriente:** En extensión de 6.00 metros, con la carrera 40; **Por el Sur:** En extensión de trece metros (13.00) metros, con el lote número 3 de la misma manzana, **Por el Occidente:** En extensión de 6.00 metros, con el lote número 33 de la misma manzana.

2.- Se precisa que la cedula de ciudadanía del señor NOE BARRAGAN PICO, corresponde al número 91.352.795 de PIEDECUESTA.

3.- La cédula de ciudadanía de la señora YENNY YOLIMA BARRIOS LISCANO, corresponde al número 1.082.803.997 de Tello.

4.- Se aclara en la partida tercera del activo que la referencia KYMCO, hace alusión a la marca del vehículo y no su placa, para todos los efectos la placa de la motocicleta es PAB12C y se señala que el número de motor de la motocicleta corresponde a KB25H4102221.

5.- Para todos los efectos se indica que la partida tercera correspondiente al vehículo tipo motocicleta de placas PAB12C, fue adjudicado en un 100% a la demandada YENNY YOLIMA BARRIOS LISCANO, en razón a la renuncia parcial de gananciales realizada por el demandante sobre esta partida.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación con las precisiones realizadas en la presente decisión y teniendo en cuenta que las partes han coadyuvado el referido trabajo liquidatorio.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, respecto a la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores NOE BARRAGAN PICO y YENNY YOLIMA BARRIOS LISCANO, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza